



"VERITATIS LUX OCULO INSERVIENS"

LINEAMIENTOS INTERNOS
PARA LA DESIGNACIÓN DE
LAS Y LOS PERITOS
PROFESIONALES EN
OFTALMOLOGÍA DE LA
SOCIEDAD MEXICANA DE
OFTALMOLOGÍA COLEGIO
NACIONAL, A.C.



Sociedad Mexicana de Oftalmología
Colegio Nacional A.C.
smo.org.mx

ÍNDICE DE LOS LINEAMIENTOS INTERNOS PARA LA DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS PERITOS PROFESIONALES EN OFTALMOLOGÍA DE LA SOCIEDAD MEXICANA DE OFTALMOLOGÍA COLEGIO NACIONAL, A. C.

CAPÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Ámbito de aplicación de estos Lineamientos y glosario.

Artículo 2. Interpretación.

Artículo 3. Formalización de la designación.

Artículo 4. Definición.

Artículo 5. Actualización de la lista.

Artículo 6. Envío de la lista.

CAPÍTULO SEGUNDO. DE LA COMISIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS PERITOS PROFESIONALES EN OFTALMOLOGÍA.

Artículo 7. Integración, designación y duración.

Artículo 8. Competencia.

Artículo 9. Validez de las decisiones.

Artículo 10. Revisión de sus decisiones.

Artículo 11. Convocatorias.

CAPÍTULO TERCERO. DE LOS REQUISITOS Y DEL PROCESO PARA LA DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS PERITOS PROFESIONALES EN OFTALMOLOGÍA.

Artículo 12. Requisitos para las y los peritos profesionales en oftalmología.

Artículo 13. Solicitud de admisión.

Artículo 14. Criterios de evaluación.

Artículo 15. Certificación.

Artículo 16. Vigencia y recertificación.

CAPÍTULO CUARTO. DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS Y LOS PERITOS PROFESIONALES EN OFTALMOLOGÍA.

Artículo 17. Derechos de las y los peritos profesionales en oftalmología.

Artículo 18. Obligaciones de las y los peritos profesionales en oftalmología.

CAPÍTULO QUINTO. DEL PROCESO PARA LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES.

Artículo 19. Proceso para la imposición de sanciones.

Artículo 20. Desarrollo de las etapas del proceso para la imposición de sanciones.

Artículo 21. Registro y archivo.

Artículo 22. Catálogo de sanciones.

Artículo 23. Restitución de los derechos tras el cumplimiento de la sanción.

Artículo 24. Solicitud de intervención de la comisión de ética y profesionalismo.

LINEAMIENTOS INTERNOS PARA LA DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS PERITOS PROFESIONALES EN OFTALMOLOGÍA DE LA SOCIEDAD MEXICANA DE OFTALMOLOGÍA COLEGIO NACIONAL, A. C.

Con fundamento en el artículo 50, inciso o), de la Ley Reglamentaria del Artículo 5° Constitucional, Relativo al Ejercicio de las Profesiones en la Ciudad de México, así como el artículo 5, fracción XXVII, del Estatuto de la Sociedad Mexicana de Oftalmología Colegio Nacional, A.C., que establece como parte de su objeto social el formar la listas de las y los peritos profesionales por especialidades, que serán las únicas que sirvan oficialmente; con base en el artículo 77, fracción XIX, del Estatuto referido el Dr. José Antonio Paczka Zapata, en su calidad de presidente y con la aprobación del consejo ejecutivo en la sesión ordinaria del 19 de noviembre de 2024, expide los presentes Lineamientos:

CAPÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. (Ámbito de aplicación de estos Lineamientos y glosario) Los presentes Lineamientos se expiden para la Sociedad Mexicana de Oftalmología Colegio Nacional, A.C. y como modelo para las corporaciones asociadas y reconocidas de esta, en su calidad de colegios de profesionistas, a fin de establecer un marco adecuado para la designación de las y los peritos profesionales especializados en esta rama. Estos Lineamientos deberán complementarse con los conceptos y particularidades de la profesión oftalmológica y ajustarse a las necesidades y estándares de calidad específicos de este campo. Para tal efecto, se entenderá por:

- I. Asociación: Sociedad Mexicana de Oftalmología Colegio Nacional, A.C.;
- II. Comisión de Ética y profesionalismo: Comisión de Ética y profesionalismo de la Sociedad Mexicana de Oftalmología Colegio Nacional, A.C.;

- III. Consejo ejecutivo: Consejo ejecutivo de la Sociedad Mexicana de Oftalmología Colegio Nacional, A.C.;
- IV. Estatuto: Estatuto de la Sociedad Mexicana de Oftalmología Colegio Nacional, A.C.;
- V. DGPSEP: Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública;
- VI. La comisión: Comisión para la designación de las y los peritos profesionales en oftalmología;
- VII. La lista: Lista de las y los peritos profesionales en oftalmología de la Sociedad Mexicana de Oftalmología Colegio Nacional, A.C.;
- VIII. Lineamientos: Lineamientos Internos del Servicio Social Profesional de la Sociedad Mexicana de Oftalmología Colegio Nacional, A. C., y
- IX. Reglamento General: Reglamento General de la Sociedad Mexicana de Oftalmología Colegio Nacional, A.C. Relativo al Ejercicio de las Profesiones en la Ciudad de México.

Artículo 2. (Interpretación) Para la interpretación y cumplimiento de estos Lineamientos se estará a lo dispuesto en la legislación aplicable, el Estatuto, el Reglamento General y el Código de Ética de la Asociación.

Artículo 3. (Formalización de la designación) La designación de las y los peritos profesionales en oftalmología se formalizará mediante la inscripción de su nombre en la lista de la Asociación. Además, se emitirá un oficio de notificación, un diploma, y una credencial expedidos por la Asociación, los cuales servirán como constancia oficial de su certificación como una o un perito profesional en oftalmología.

Los miembros designados por la Asociación como peritos profesionales en oftalmología estarán facultados para intervenir en asuntos del sector público o privado,

actuando en el ámbito de su especialidad y emitiendo dictámenes periciales en materias oftalmológicas. Los dictámenes emitidos por las y los peritos profesionales en oftalmología deberán cumplir con los más altos estándares técnicos y éticos de la profesión, permitiendo a las autoridades y partes involucradas contar con una opinión técnica fundamentada y confiable.

Artículo 4. (Definición) La lista de las y los peritos profesionales en oftalmología constituye el registro oficial de la Asociación, en el cual se incluirán los nombres de las y los asociados con alta especialidad, quienes estarán debidamente autorizados para ofrecer su conocimiento técnico y profesional en procesos judiciales o administrativos cuando sean solicitados por las autoridades competentes, así como en asuntos del sector privado.

Este registro garantizará que las y los peritos profesionales en oftalmología acreditados por la Asociación posean las competencias y experiencia necesarias para emitir opiniones técnicas en su especialidad, alta especialidad, brindando soporte profesional en evaluaciones, dictámenes y asesoramiento oftalmológico.

Artículo 5. (Actualización de la lista) La Asociación, en su carácter de colegio de profesionistas, elaborará y actualizará periódicamente la lista. La selección de las y los peritos profesionales en oftalmología se llevará a cabo entre los miembros que cumplan con los requisitos establecidos en estos Lineamientos y que hayan completado los trámites necesarios para su certificación.

La actualización de la lista se realizará de manera anual para reflejar cualquier cambio en la designación de las y los peritos profesionales en oftalmología, asegurando así que la información esté siempre vigente y precisa. La lista actualizada será publicada en la plataforma digital de la Asociación y estará disponible para las autoridades

competentes, instituciones públicas y privadas, y demás entidades que requieran los servicios periciales de la Asociación, en conformidad con estos Lineamientos y las disposiciones legales aplicables.

Artículo 6. (Envío de la lista) El consejo ejecutivo de la Asociación enviará anualmente la lista a la DGPSEP para los efectos de verificación, validación y registro. Dicha lista será difundida y distribuida oficialmente a las autoridades y partes interesadas que determine la Asociación, asegurando su disponibilidad para entidades que requieran servicios periciales en el área oftalmológica.

La Asociación mantendrá un canal de comunicación con la DGPSEP para garantizar que cualquier modificación o actualización en la lista sea reportada oportunamente, permitiendo así que la información esté en conformidad con los estándares de calidad y regulación aplicables.

CAPÍTULO SEGUNDO. DE LA COMISIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS PERITOS PROFESIONALES EN OFTALMOLOGÍA.

Artículo 7. (Integración, designación y duración) Estará integrada por 4 (cuatro) asociadas o asociados numerarios vigentes que tengan reconocida solvencia moral, profesional y pericial comprobada en la rama profesional. La o el primero de ellos será la persona titular de la presidencia, misma que designará a los 3 (tres) miembros restantes que deberán ser ratificadas o ratificados por el consejo ejecutivo de la Asociación. En caso de no existir consenso, se aceptarán nuevas propuestas de la presidencia que serán votadas en los mismos términos.

La duración de los miembros en la comisión será de 2 (dos) años, sin embargo, 2 (dos) miembros podrán ocupar su puesto por un periodo consecutivo adicional, con el fin

de mantener la continuidad en las funciones de la comisión. La o el coordinador de la comisión será la persona titular de la presidencia de la Asociación.

Artículo 8. (Competencia) La comisión para la designación de las y los peritos profesionales en oftalmología tendrá las siguientes competencias:

- I. Emitir convocatorias anuales dirigidas a los miembros de la Asociación que cuenten con alta especialidad y que deseen certificarse o recertificarse como perito profesional en oftalmología;
- II. Recibir, tramitar y resolver las solicitudes de las y los aspirantes a la designación como peritos profesionales en oftalmología, así como gestionar la revalidación de sus credenciales y su recertificación, cuando corresponda;
- III. Evaluar a las y los aspirantes a peritos profesionales en oftalmología, incluyendo la verificación exhaustiva de su documentación y antecedentes profesionales;
- IV. Designar a las y los peritos profesionales en oftalmología, asegurando que cada designación cumpla con los requisitos técnicos y éticos establecidos;
- V. Mantener actualizada la lista, revisándola anualmente para reflejar los cambios en las designaciones y las bajas;
- VI. Llevar un expediente individual y una bitácora del seguimiento de cada una o un perito profesional en oftalmología, que incluya su historial de certificación, evaluaciones, revalidaciones, recertificaciones y, en su caso, sanciones;
- VII. Vigilar el cumplimiento de las funciones de las y los peritos profesionales en oftalmología, asegurando que actúen conforme a los estándares éticos y técnicos de la Asociación;

- VIII. Llevar a cabo el proceso para la imposición de sanciones;
- IX. Establecer los criterios de evaluación necesarios para la certificación y recertificación de las y los peritos profesionales en oftalmología, garantizando que dichos criterios se ajusten a las necesidades de la especialidad oftalmológica;
- X. Organizar y supervisar programas de capacitación, actualización, certificación y recertificación de las y los peritos profesionales en oftalmología, así como intervenir en su ejecución para asegurar su calidad;
- XI. Determinar las altas especialidades que serán objeto de certificación, adaptando la oferta a las necesidades del campo oftalmológico;
- XII. Realizar campañas de promoción de la certificación entre los miembros de la Asociación que cumplan con los requisitos establecidos en los presentes Lineamientos;
- XIII. Atender y vigilar las diversas situaciones que surjan en el proceso de certificación, resolviendo conforme a estos Lineamientos;
- XIV. Informará al consejo ejecutivo de la Asociación sobre las y los aspirantes a peritos profesionales en oftalmología, así como las certificaciones, recertificaciones y bajas en la lista, mediante un dictamen por escrito y firmado por los miembros de la comisión;
- XV. Formular dictámenes, opiniones e informes sobre la materia cuando así lo solicite el consejo ejecutivo de la Asociación;
- XVI. Asistir a las sesiones del consejo ejecutivo de la Asociación a las que se les convoque formalmente para abordar asuntos de su competencia, y

- XVII. Llevar y custodiar el libro de reuniones de la comisión para la designación de las y los peritos profesionales en oftalmología, en el que se anotarán las minutas y acuerdos de cada reunión. Este libro permanecerá bajo resguardo en la sede de la Asociación.

La comisión podrá, cuando lo considere necesario, solicitar el apoyo de las corporaciones oftalmológicas asociadas y reconocidas por la Asociación, instituciones de educación superior o entidades con pericia en la oftalmología para garantizar la calidad y objetividad del proceso de certificación.

Artículo 9. (Validez de las decisiones) La comisión deberá resolver la procedencia de las solicitudes de las y los aspirantes a peritos profesionales en oftalmología con la presencia de, al menos, 3 (tres) miembros. Las decisiones que se tomen serán por mayoría y, en caso de empate, el voto de calidad lo tendrá la o el coordinador de la comisión.

Artículo 10. (Revisión de sus decisiones) Las decisiones de la comisión podrán ser revisadas por el consejo ejecutivo de la Asociación, quien podrá, a su discreción, evaluar la adecuación y justicia de las resoluciones emitidas. Esta revisión no afectará el derecho de las y los interesados a participar en convocatorias posteriores, permitiéndoles someterse nuevamente al proceso de evaluación conforme a estos Lineamientos.

Artículo 11. (Convocatorias) La comisión deberá emitir, al menos una vez al año, una convocatoria pública para la designación de las y los peritos profesionales en oftalmología. Esta convocatoria será difundida con un mínimo de 3 (tres) meses de anticipación a la fecha establecida para su realización y deberá ser dirigida a los miembros de la Asociación con alta especialidad interesados en formar parte de la lista.

La convocatoria deberá especificar de manera clara y precisa los requisitos, el proceso de evaluación, los plazos para la recepción de las solicitudes y cualquier documentación adicional requerida para completar la certificación. La comisión se encargará de utilizar los medios de difusión autorizados y apropiados para garantizar la mayor participación posible y asegurar la transparencia en el proceso de designación.

Asimismo, la comisión podrá coordinarse con las corporaciones oftalmológicas asociadas y reconocidas por la Asociación para ampliar la difusión de la convocatoria y fomentar una amplia concurrencia de candidatas y candidatos calificados.

CAPÍTULO TERCERO. DE LOS REQUISITOS Y DEL PROCESO PARA LA DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS PERITOS PROFESIONALES EN OFTALMOLOGÍA.

Artículo 12. (Requisitos para las y los peritos profesionales en oftalmología) Los miembros de la Asociación que deseen obtener la certificación como una o un perito profesional en oftalmología deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Experiencia profesional: contar con experiencia mínima de 5 (cinco) años en la práctica de la oftalmología, contados a partir de la fecha de expedición de la cédula profesional, y haber realizado una labor reconocida en esta área, ya sea en el sector público o privado;
- II. Antecedentes penales y administrativos: no haber sido condenada o condenado por delito doloso mediante sentencia ejecutoriada que implique pena privativa de libertad. Además, no haber sido sancionada o sancionado administrativamente por órganos de los poderes judicial, legislativo o ejecutivo, ya sea federal o estatal, por cometer alguna falta grave;

- III. Condición de empleo público: no ser servidora o servidor público activo del Poder Judicial de la Federación. En caso de desempeñar funciones en otras dependencias o entidades federales, la o el aspirante deberá informar tal circunstancia y abstenerse de intervenir en asuntos donde su institución tenga un interés directo, y
- IV. Solicitud y documentación requerida: presentar una solicitud escrita dirigida a la o el coordinador de la comisión en la que exprese su intención de certificarse como una o un perito profesional en oftalmología, acompañada de la siguiente documentación:
- a. Copia certificada del título de médica o médico cirujano expedido por cualquier institución de educación superior del país reconocida oficialmente o del extranjero con estudios homologados por las autoridades educativas competentes;
 - b. Copia certificada de la cédula profesional de licenciatura y de especialidad en oftalmología;
 - c. Comprobante del pago de la cuota anual y, en su caso, de la cuota extraordinaria establecida por la Asociación;
 - d. Copia simple de los certificados, diplomas o reconocimientos de asociaciones educativas, gubernamentales, industriales o de agrupaciones profesionales relacionadas con la actividad oftalmología;
 - e. *Curriculum vitae* actualizado, que incluya fotografía reciente en tamaño infantil, nombre completo, nacionalidad, datos de contacto actualizados (teléfono, domicilio y correo electrónico), y
 - f. Constancia de Situación Fiscal vigente.

La Asociación podrá, en cualquier momento, requerir y verificar la autenticidad de la información proporcionada por las y los aspirantes. El incumplimiento de los requisitos establecidos en estos Lineamientos o la falsificación de documentos entregados a la comisión dará lugar a la baja inmediata de la o el aspirante en el proceso o, en su caso, la baja de la lista.

Artículo 13. (Solicitud de admisión) El proceso de designación, certificación, recertificación y la entrega de requisitos deberán efectuarse ante la comisión para la designación de las y los peritos profesionales en oftalmología.

Una vez que la comisión reciba la solicitud por escrito, acompañada de todos los documentos requeridos, procederá a elaborar un dictamen de conformidad con la normativa interna de la Asociación. Este dictamen incluirá un análisis detallado del perfil profesional de la o el aspirante, su experiencia acreditada y su idoneidad para desempeñarse como una o un perito profesional en oftalmología.

Si la evaluación es favorable, la comisión emitirá el informe correspondiente al consejo ejecutivo de la Asociación y la o el aspirante estará en condiciones de iniciar el procedimiento de certificación para su designación como una o un perito profesional en oftalmología. La certificación solo será efectiva una vez completado todo el proceso conforme a estos Lineamientos.

Artículo 14. (Criterios de evaluación) Para ser designada o designado como una o un perito profesional en oftalmología y obtener la certificación correspondiente, deberá cumplir y aprobar los criterios de evaluación establecidos por la comisión.

Se entiende por criterio de evaluación al conjunto de actividades estructuradas para recopilar y analizar información de manera continua y sistemática, enfocadas en los

programas de capacitación, actualización y certificación de las y los aspirantes; así como los de recertificación. Estos criterios tienen como propósito evaluar los logros alcanzados y acreditar los conocimientos, habilidades y destrezas de cada aspirante, garantizando su capacidad para elaborar y presentar dictámenes periciales con precisión y claridad ante las autoridades competentes y, en su caso, del sector privado.

Los criterios de evaluación incluirán, de manera enunciativa y no limitativa, la aplicación de diversos instrumentos, tales como exámenes de conocimientos específicos y la resolución de casos prácticos diseñados en función de la naturaleza y objetivos de la práctica oftalmológica. La comisión podrá adaptar y actualizar estos criterios conforme a los avances de la profesión y a los estándares de calidad y competencia requeridos para el ejercicio pericial en oftalmología.

Artículo 15. (Certificación) Una vez que la o el aspirante haya completado y aprobado los criterios de evaluación, la comisión incluirá su nombre en la lista y elaborará un informe detallado que deberá ser entregado al consejo ejecutivo. Asimismo, emitirá un oficio de notificación, un diploma y una credencial con validez de 1 (un) año. Esta credencial se renovará automáticamente cada año hasta que concluya la vigencia de su certificación, sirviendo como constancia de esta y autorizando a la o el perito profesional en oftalmología a actuar en su especialidad, alta especialidad para la cual obtuvo la acreditación.

Artículo 16. (Vigencia y recertificación) La certificación tendrá una vigencia de 3 (tres) años, al término de los cuales la o el perito profesional en oftalmología deberá someterse a un proceso de recertificación. Este proceso implicará la actualización de su documentación y la aprobación de los criterios de evaluación establecidos para la recertificación. En caso de no cumplir con este proceso, la o el perito profesional en oftalmología será dado de baja de la lista.

CAPÍTULO CUARTO. DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS Y LOS PERITOS PROFESIONALES EN OFTALMOLOGÍA.

Artículo 17. (Derechos de las y los peritos profesionales en oftalmología) Las y los peritos profesionales en oftalmología tendrán los siguientes derechos:

- I. Formar parte de las listas, salvo en los casos de sanción establecidos en el capítulo quinto de estos Lineamientos;
- II. Figurar en la lista que la Asociación proporcione a través de la DGPSEP cuando sean solicitadas por autoridades competentes o por otras partes interesadas;
- III. Exponer su caso ante la comisión, cuando por motivo de alguna sanción estuviese en riesgo de perder los derechos a que se refieren las fracciones I y II de este artículo;
- IV. Emplear y ostentar su calidad como una o un perito profesional en oftalmología conforme a sus intereses, siempre que actúe dentro del marco establecido por Código de Ética de la Asociación, y
- V. Obtener la revalidación de su certificación, mediante la renovación anual de su credencial.

Artículo 18. (Obligaciones de las y los peritos profesionales en oftalmología) Las y los peritos profesionales en oftalmología tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Cumplir con lo establecido en la legislación aplicable, estos Lineamientos y la demás normativa interna de la Asociación;

- II. Estar al corriente del pago de las cuotas ordinarias y, en su caso, extraordinarias establecidas por la Asociación, conservando su vigencia como miembro de esta;
- III. Fungir como peritos profesionales en oftalmología por designación de la SMO en caso de que, por requerimiento de la autoridad competente o en interés del bien público, la Asociación deba proporcionarlos;
- IV. Actualizar su *curriculum vitae* cada 3 (tres) años;
- V. Avisar inmediatamente a la Asociación sobre los cambios de domicilio, número telefónico y correo electrónico;
- VI. Revalidar cada año la vigencia de su credencial como perito profesional en oftalmología y recogerla en la sede de la Asociación, y
- VII. Al concluir la vigencia de su certificación, deberá iniciar el proceso de recertificación.

CAPÍTULO QUINTO. DEL PROCESO PARA LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES.

Artículo 19. (Proceso para la imposición de sanciones) La comisión para la designación de las y los peritos profesionales en oftalmología será responsable de llevar a cabo el proceso para la imposición de sanciones cuando una o un perito profesional en oftalmología de la Asociación incurra en incumplimiento de estos Lineamientos o en faltas graves que perjudiquen el desempeño de sus funciones, el prestigio de la v o la confianza depositada en la comunidad profesional.

Este proceso de sanción, diseñado para asegurar un procedimiento justo, transparente y conforme a los principios éticos y profesionales de la Asociación, tiene

como objetivo mantener el prestigio y la confianza en la labor de las y los peritos profesionales en oftalmología. Las etapas que estructuran el proceso son las siguientes:

- I. Recepción de la denuncia o detección de la falta.
- II. Análisis preliminar: 15 (quince) días naturales;
- III. Investigación formal: 15 (quince) días naturales;
- IV. Evaluación de la evidencia y deliberación: 15 (quince) días naturales;
- V. Resolución y notificación de esta: dentro de 45 (cuarenta y cinco) días naturales contados a partir de la recepción de la solicitud de inicio del procedimiento disciplinario, deberá notificarse el dictamen de esta comisión a la o el asociado involucrado, y
- VI. Derecho de apelación: 30 (treinta) días naturales.

Artículo 20. (Desarrollo de las etapas del proceso para la imposición de sanciones) El desarrollo de las etapas del proceso disciplinario será el siguiente:

- I. Recepción de la denuncia o detección de la falta:
 - a. La comisión para la designación de las y los peritos profesionales en oftalmología recibirá denuncias formales sobre posibles incumplimientos o faltas graves cometidas por una o un perito profesional en oftalmología. Dichas denuncias podrán ser presentadas por otros miembros de la Asociación, autoridades competentes o cualquier parte involucrada en el proceso, o
 - b. La comisión puede detectar de manera directa un incumplimiento o falta grave mediante la revisión periódica de las actividades y comportamiento de las y los peritos profesionales en oftalmología.

II. Análisis preliminar:

- a. La comisión evaluará preliminarmente la denuncia o el informe de la falta grave para determinar si existen elementos suficientes que justifiquen una investigación formal, y
- b. Si la detección directa o la denuncia no cumple con los requisitos mínimos o no corresponde a un incumplimiento de estos Lineamientos, la comisión desestimaré el caso y lo notificará a las partes involucradas.

III. Investigación formal:

- a. La comisión iniciará una investigación formal en los casos que ameriten una revisión más profunda. La o el asociado señalado será notificada o notificado sobre el inicio de la investigación formal y se le otorgará un plazo de 10 (diez) días naturales para presentar una respuesta y aportar las pruebas que estime pertinentes, y
- b. La comisión podrá solicitar evidencia adicional al consejo ejecutivo y, si es necesario, realizar entrevistas.

IV. Evaluación de la evidencia y deliberación:

- a. Analizará toda la evidencia reunida, la respuesta de la o el asociado y cualquier otro documento o testimonio relevante, y
- b. Con base en la evaluación, la comisión deliberará sobre la gravedad de la falta y la sanción correspondiente. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos y, en caso de empate, la o el coordinador de la comisión ejercerá el voto de calidad.

V. Resolución y notificación de esta:

- a. Dentro de 45 (cuarenta y cinco) días naturales contados a partir de la recepción de la solicitud o de haber iniciado de oficio el análisis preliminar, la comisión emitirá un dictamen escrito que detalle las conclusiones de la investigación y la sanción impuesta. Este dictamen será notificado formalmente a la o el asociado sancionado y al consejo ejecutivo de la Asociación, y
- b. En los casos más graves, que podrían implicar la pérdida de la calidad de asociada o asociado de la Asociación, la comisión solicitará la intervención de la comisión de ética y profesionalismo, quien deberá seguir el proceso establecido en el artículo 19 del Reglamento General antes de confirmar la baja definitiva.

VI. Ejecución de la sanción:

- a. La sanción se aplicará de manera inmediata a partir de la notificación, salvo que el dictamen establezca un plazo específico para su cumplimiento, y
- b. La comisión será responsable de dar seguimiento al cumplimiento de la sanción, incluyendo la supervisión de cualquier medida correctiva o periodo de suspensión.

VII. Derecho de apelación:

- a. La o el asociado sancionado podrá presentar una apelación ante el consejo ejecutivo en un plazo de 15 (quince) días naturales a partir de la notificación de la sanción, y
- b. El consejo ejecutivo revisará la apelación y podrá confirmar, modificar o revocar la sanción, emitiendo su decisión final en un plazo de 15 (quince) días naturales. Dicha resolución será inapelable, tendrá efecto inmediato y

se notificará inmediatamente a la o el asociado involucrado, así como a los demás miembros de la Asociación en la próxima asamblea general.

Artículo 21. (Registro y archivo) Todas las decisiones de sanción y los documentos correspondientes se archivarán en el expediente de la o el perito profesional en oftalmología y en los registros internos de la Asociación, garantizando la confidencialidad y el cumplimiento de las disposiciones legales de protección de datos personales.

La comisión actualizará la lista para reflejar cualquier cambio en la condición de la o el perito profesional en oftalmología sancionado y, en caso de baja definitiva, se procederá a excluir a dicho miembro de todos los registros oficiales de la Asociación.

Artículo 22. (Catálogo de sanciones) El incumplimiento de estos Lineamientos y de las disposiciones legales aplicables será motivo de una sanción, la cual será impuesta por la comisión, en función de la gravedad de la falta cometida. Las sanciones, de manera enunciativa más no limitativa, podrán consistir en:

- I. Amonestación verbal o escrita: según la naturaleza de la infracción, la comisión podrá emitir una amonestación verbal o escrita a la o el perito profesional en oftalmología, advirtiéndole sobre el incumplimiento de estos Lineamientos o las disposiciones legales aplicables y recordándole sus obligaciones éticas y profesionales;
- II. Suspensión temporal de los derechos como perito profesional en oftalmología: la comisión podrá suspender temporalmente los derechos de la o el perito profesional en oftalmología para ejercer como tal, con una duración determinada según la gravedad de la falta. Durante el periodo de suspensión no podrá actuar en procedimientos judiciales, administrativos o del sector privado;

- III. Multa administrativa: en casos de infracciones leves o moderadas, se podrá imponer una multa administrativa, como medida disuasiva para evitar futuras infracciones;
- IV. Obligación de capacitación correctiva: en caso de conductas que demuestren desconocimiento de estos Lineamientos, la normativa interna de la Asociación o de los principios éticos, se podrá requerir a la o el perito profesional en oftalmología que participe en cursos de ética profesional, actualización normativa o formación en prácticas materia de la especialidad;
- V. Suspensión de la certificación: la certificación de la o el perito profesional en oftalmología podrá ser suspendida por un periodo específico, con la obligación de cumplir con requisitos adicionales de recertificación para reactivar sus derechos;
- VI. Evaluación extraordinaria: la comisión podrá exigir una evaluación adicional de conocimientos, habilidades y conducta ética antes de la reincorporación plena de la o el perito profesional en oftalmología en sus funciones, garantizando que cumple con los estándares adecuados tras la sanción;
- VII. Publicidad de la sanción: en casos graves, se podrá notificar a las autoridades competentes sobre la sanción de la o el perito profesional en oftalmología, limitando su visibilidad en la lista durante el periodo de sanción;
- VIII. Prohibición de acceso a programas de beneficios: la o el perito profesional en oftalmología sancionado podría ser excluido de los programas de apoyo o beneficios ofrecidos por la Asociación por un periodo determinado, como consecuencia adicional de la infracción;
- IX. Pérdida definitiva de la calidad de asociada o asociado de la Asociación: en casos graves, la o el perito profesional en oftalmología podrá perder de manera definitiva

su calidad de asociada o asociado de la Asociación. En tal situación, se solicitará la intervención de la comisión de ética y profesionalismo, misma que evaluará la gravedad del caso y emitirá el dictamen correspondiente siguiendo el proceso establecido en el artículo 19 del Reglamento General.

- X. Baja de la lista: Las y los peritos profesionales en oftalmología podrán ser dados de baja de la lista por las siguientes causas:
- a. Incumplir las obligaciones establecidas en el artículo 18 de los presentes Lineamientos;
 - b. Hacer uso indebido de la designación como una o un perito profesional en oftalmología;
 - c. Haber sido condenada o condenado por delito doloso mediante sentencia ejecutoriada que implique pena privativa de libertad o haber sido sancionada o sancionado administrativamente por órganos de los poderes judicial, legislativo o ejecutivo, ya sea federal o estatal, por cometer alguna falta grave;
 - d. Fallecer;
 - e. Perder de la calidad de asociada o asociado numerario;
 - f. Concluir la vigencia de su certificación y no cumplir con el proceso recertificación o no aprobar los criterios de evaluación;
 - g. Incumplir con los requisitos establecidos en estos Lineamientos o la falsificación de documentos entregados a la comisión;
 - h. Realizar prácticas poco éticas o incurrir en conductas que perjudiquen el prestigio de la o el perito profesional en oftalmología o de la Asociación, y

- i. No haber realizado el pago de la cuota anual ordinaria y, en su caso, extraordinaria de la Asociación.

Artículo 23. (Restitución de los derechos tras el cumplimiento de la sanción) En caso de que la o el perito profesional en oftalmología sea objeto de una sanción, salvo los casos establecidos en el artículo que precede, fracciones IX, y X, inciso c, g y h, una vez cumplida la sanción impuesta, podrá solicitar la restitución completa de sus derechos. La comisión evaluará la solicitud y, tomando en cuenta el cumplimiento de la sanción y cualquier otra consideración relevante, determinará si procede la restitución de la plenitud de sus derechos.

Para este fin, la o el perito profesional en oftalmología deberá presentar una solicitud formal ante la comisión, quien podrá requerir información adicional, realizar una evaluación de su desempeño posterior a la sanción y tomar en cuenta su disposición a adherirse a los estándares éticos y profesionales de la Asociación. La decisión de la comisión será notificada por escrito y, en caso de ser favorable, se procederá a actualizar su condición en la lista.

Artículo 24. (Solicitud de intervención de la comisión de ética y profesionalismo) En las causas establecidas en el artículo 22, fracciones IX y X, incisos c, g y h, de estos Lineamientos, adicionalmente la comisión solicitará por escrito a la comisión de ética y profesionalismo que inicie un proceso respectivo para efectos de la pérdida de la calidad de asociada o asociado.

Para tal efecto, deberá seguirse el procedimiento establecido en el Reglamento General, en el cual se garantizará a la o el asociado el derecho de audiencia y se le brindará la oportunidad plena de presentar las pruebas que considere pertinentes. Finalmente, la comisión de ética y profesionalismo emitirá un dictamen en el que

determine lo conducente, mismo que deberá ser remitido a la comisión y al consejo ejecutivo de la Asociación, este último lo comunicará a las y los asociados en la próxima asamblea general.

TRANSITORIOS.

Primero. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por el consejo ejecutivo. Una vez aprobados, deberán ser publicados en la página oficial de la Asociación.

Segundo. Se ordena la difusión electrónica de los presentes Lineamientos entre las y los asociados numerarios de la Asociación, a fin de asegurar su conocimiento y cumplimiento.

Tercero. Cualquier situación no prevista en estos Lineamientos será dictaminada y resuelta por el consejo ejecutivo de la Asociación, cuyas determinaciones tendrán carácter obligatorio para todas las y los asociados.